



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 14 FEB. 2017

VISTO:

La Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24 de octubre de 2016; el Oficio N°1578-2016-GR.LAMB/ASP y CR de fecha 25 de octubre de 2016; la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR de fecha 11 de enero de 2017; el documento s/n de fecha 25 de enero de 2017 presentado por la Empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C.; el documento s/n de fecha 25 de enero de 2017 presentado por el señor Epher Assurin Robles Marrufo; el Informe Legal N°068-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 08 de febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento escrito s/n de fecha 07 julio de 2014 (Reg. Exp. N°1434781 – Reg. Doc. N°2685625), la persona jurídica Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C. presenta solicitud de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, respecto de veintinueve (29) parcelas ubicadas en el Sector Huaca Bandera, distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, haciendo un total de 273.67 has.; posteriormente con documento s/n de fecha 23 de octubre de 2015, adecuan su petitorio al procedimiento administrativo de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, previsto como Procedimiento N°3 en la Resolución Ministerial N°0811-2009-AG; finalmente, con documento s/n de fecha 21 de agosto de 2015 (Reg. Exp. N°1668472 – Reg. Doc. N°2038044), mencionada persona jurídica presenta otra solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, respecto de un área de 122.05 has. ubicada en el Sector Huaca Bandera, distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, al amparo de lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo N° 3, de la Resolución Ministerial N°0811-2009-AG.

Que, por Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24 de octubre de 2016, se dispuso la acumulación de los expedientes presentados por la Empresa Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C., respecto de las áreas de 273.67 has. y 122.05 has., que en total constituyen un área de 395.72 has., ubicadas en el Valle La Leche, Sector Huaca Bandera, del Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; asimismo, se declaró improcedente la oposición formulada por el señor Epher Assurin Robles Marrufo contra el procedimiento administrativo iniciado por la Empresa Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C.; y se dispuso elevar los actuados a la Presidencia Regional para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional aprobando el mencionado procedimiento.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR.LAMB/PR de fecha 23 de noviembre de 2016, se aprobó la solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB/PR

agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, presentada por la persona jurídica Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C., respecto de las áreas de 273.67 has. y 122.05 has., que en total constituyen un área de 395.72 has., ubicadas en el Valle La leche, Sector Huaca de Bandera, Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR de fecha 11 de enero de 2017, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR.LAMB/PR de fecha 23 de noviembre de 2016; asimismo, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Epher Assurín Robles Marrufo contra la Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24 de octubre de 2016; y, finalmente se dio por agotada la vía administrativa.

Que, por documento escrito s/n de fecha 25 de enero de 2017 (Reg. Doc. N°2830114) y al amparo de lo establecido en el artículo 106, numeral 106.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Apoderada de la empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C., señora Luciana Betzabel Levy Córdova, solicita se aclare la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, por cuanto no existe pronunciamiento respecto de su solicitud presentada sobre verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, asimismo no se ha dispuesto la reposición del procedimiento administrativo al momento en el que se produjo el vicio, a fin de continuar con el trámite del mismo y emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada.

Que, por documento escrito s/n de fecha 25 de enero de 2017 (Reg. Doc. N°2830427), el señor Epher Assurín Robles Marrufo solicita aclaración y corrección de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, manifestando que no se ha emitido pronunciamiento sobre su solicitud de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR.LAMB/PR, y no se ha fundamentado suficientemente el pronunciamiento emitido respecto de su recurso de apelación.

Que, respecto de la aclaración de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, solicitada por la Apoderada de la empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C., señora Luciana Betzabel Levy Córdova, debemos manifestar lo siguiente: a) el artículo 202, numeral 202.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la nulidad de oficio señala que "(...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)"; b) el artículo 218, numeral 218.2, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del agotamiento de la vía administrativa, refiere que "(...) Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"; c) a través del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°045 -2017-GR.LAMB/PR

GR.LAMB/PR, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Epher Assurin Robles Marrufo contra la Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24 de octubre de 2016, y en el artículo tercero de la referida resolución se dio por agotada la vía administrativa; sin embargo, no existe pronunciamiento respecto de la solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, presentada por la empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C., y no se ha dispuesto retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de emitir pronunciamiento sobre la referida solicitud; en consecuencia, se debe aclarar el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, en el sentido que al declararse de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR.LAMB/PR de fecha 23.11.2016, se debe retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, presentada por la empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C., asimismo, se debe aclarar el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, en el sentido que se da por agotada la vía administrativa respecto del extremo del pronunciamiento emitido sobre el Recurso de Apelación interpuesto por don Epher Assurin Robles Marrufo contra la Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24 de octubre de 2016, dejando expedito el derecho del referido administrado para impugnar la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR ante el órgano jurisdiccional competente a través del proceso contencioso administrativo, conforme lo prescribe el artículo 218, numeral 218.1 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto de la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, presentada por el señor Epher Assurin Robles Marrufo, debemos señalar lo siguiente: a) conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 11.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley (...)", b) el artículo 207, numeral 207.1, de la Ley N° 27444, refiere que "Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación (...)", c) el artículo 202, numerales 202.1 y 202.2 de la Ley N°27444, prescriben que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario", d) por documento escrito número dos de fecha 02.12.2016, el señor Epher Assurin Robles Marrufo, solicitó se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR.LAMB/PR,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045 -2017-GR.LAMB/PR

esto es, no interpuso ningún recurso administrativo contra la referida Resolución, y siendo que el artículo 202 de la Ley N°27444 faculta a la propia administración pública a declarar en sede administrativa la nulidad de sus propios actos administrativos, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR se ejerció tal facultad y se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR.LAMB/PR; e) en el décimo considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, se ha emitido pronunciamiento respecto de los argumentos de hecho y de derecho invocados en el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Epher Assurin Robles Marrufo contra la Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24.10.2016, en consecuencia si existe la debida motivación que justifica el pronunciamiento de la entidad de declarar infundado el referido recurso de apelación.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 106, numeral 106.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario precisar lo siguiente: a) por documento escrito de fecha 02.09.2016 dirigido al Jefe de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, el señor Epher Assurin Robles Marrufo se opone y solicita se excluyan del procedimiento administrativo iniciado por la Empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C., cinco (05) lotes de terreno rústico pertenecientes a sus poderdantes Epher Robles Yunis, Clarisa Yunis Salazar, Blanca Aurora Yunis Salazar y Gazdaly Robles Yunis, con un área de 9.5 has. cada uno ubicados en el distrito de Pacora; por documento escrito de fecha 09.09.2016 dirigido al Jefe de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, el referido administrado alcanza consideraciones a tener presente al momento de resolver la oposición y exclusión formulada; por documento escrito de fecha 12.10.2016 dirigido al Gerente Regional de Agricultura, el mencionado administrado reitera su oposición y exclusión al procedimiento administrativo antes referido; al respecto, mediante Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24.10.2016, el Gerente Regional de Agricultura se pronunció sobre la oposición formulada por el señor Epher Assurin Robles Marrufo, declarándola improcedente, señalándose que los cinco lotes de terreno a los que aludía en su oposición no estaban comprendidos en el procedimiento administrativo iniciado por la Empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C., conforme a los documentos e informes técnicos que obran en el expediente; b) por documento escrito de fecha 28.10.2016 dirigido al Gerente Regional de Agricultura, el señor Epher Assurin Robles Marrufo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Regional Nro. 213-2016-GR-LAMB/GRA; asimismo, por documento escrito de fecha 31.10.2016 dirigido al Gerente Regional de Agricultura, el referido administrado solicita integración a su recurso de apelación; posteriormente por documento escrito de fecha 09.11.2016 dirigido al Jefe de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, el mencionado administrado solicita tener presente algunas consideraciones al momento de resolver, entre otros aspectos,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

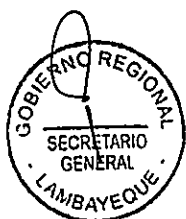
PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB/PR

y por documento escrito de fecha 23.11.2016 dirigido al Jefe de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, reitera resolver el grado; al respecto, se debe señalar que al momento de emitir pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Epher Assurin Robles Marrufo contra la Resolución de Gerencia Regional Nro. 213-2016-GR-LAMB/GRA, se ha meritado los argumentos y consideraciones invocadas por el administrado, como se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR; c) por documento escrito de fecha 02.12.2016 dirigido al Gobernador Regional, el señor Epher Assurin Robles Marrufo se opone y solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 395-2016-R.LAMB/PR de fecha 23.11.2016; por documento escrito de fecha 16.12.2016 dirigido al Gobernador Regional, el mencionado administrado alcanza consideraciones con el fin de mejor resolver su oposición y nulidad formulada, por documento escrito de fecha 23.12.2016 dirigido al Gobernador Regional, el referido administrado alcanza fotos satelitales para mejor resolver; al respecto se debe señalar que al momento de emitir pronunciamiento sobre la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR-LAMB/PR, se ha meritado las consideraciones invocadas y se ha meritado los documentos presentados por el administrado, como se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR.



Que, en aplicación del *principio de celeridad* regulado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, es necesario emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, presentada por la persona jurídica Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C., respecto de las áreas de 273.67 has. y 122.05 has., que en total constituyen un área de 395.72 has., ubicadas en el Valle La leche, Sector Huaca de Bandera, Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.



Que, mediante Resolución Ministerial N°0811-2009-AG se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, verificándose en el Anexo que forma parte de dicha resolución, el procedimiento administrativo signado con el N° 3, denominado "*Verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado.*"



Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la solicitud presentada por la persona jurídica Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C., cumple con los requisitos exigidos para el referido procedimiento administrativo, pues se ha presentado: a) Solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, con copia literal de la partida registral en la que obra inscrita la referida persona jurídica y facultades de representación, así



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045-2017-GR.LAMB/PR

como copia del DNI del representante legal (fojas 01, 03, 33 a 46); b) Plano perimétrico y memoria descriptiva suscrito por Ingeniero Civil Colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo Cuadro de Datos Técnicos a escala 1/25,000, así como copia del Certificado de Habilidad Profesional emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú (fojas 49 a 814); c) Certificado de Búsqueda Catastral y Copia Certificada de las Partidas Registrales respectivas (fojas 49 a 814); d) Certificación de Zonificación N°331-2015/MPL-GM-GIU de fecha 28 de agosto de 2015 (fojas 14), y Certificado Negativo de Expansión Urbana N°332-2015/MPL-GM-GIU de fecha 28 de agosto de 2016 (fojas 15), otorgados por la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Además, obra el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA 2014 N°101, otorgado por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Lambayeque (fojas 946 a 961), y la Gerencia Regional de Agricultura ha constatado que el solicitante se encuentra en posesión de las áreas de 273.67 has. y 122.05 has., que en total constituyen un área de 395.72 has., ubicadas en el Valle La Leche, Sector Huaca Bandera, del Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, objeto de la solicitud, y que las referidas áreas de terreno tienen la naturaleza de eriazas y son de libre disponibilidad del Estado; asimismo, se ha cumplido con efectuar la publicación de un extracto de la solicitud en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario La República encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región, así como en la Agencia Agraria Lambayeque y Chiclayo; en consecuencia, es procedente aprobar la solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, respecto de las áreas de 273.67 has. y 122.05 has., que en total constituyen un área de 395.72 has., ubicadas en el Valle La Leche, Sector Huaca Bandera, del Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, presentada por la persona jurídica Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado por la Ordenanza Regional N°024-2015-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, en el sentido que al declararse de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°395-2016-GR.LAMB/PR de fecha 23.11.2016, se retrotrae el procedimiento administrativo a la etapa de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, presentada por la empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR, en el sentido que se da por agotada la vía administrativa respecto del extremo del pronunciamiento emitido sobre el Recurso de Apelación interpuesto



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 045 -2017-GR.LAMB/PR

por don Epher Assurin Robles Marrufo contra la Resolución de Gerencia Regional N°213-2016-GR-LAMB/GRA de fecha 24 de octubre de 2016, dejando expedito el derecho del referido administrado para impugnar la Resolución Ejecutiva Regional N°17-2017-GR.LAMB/PR ante el órgano jurisdiccional competente a través del proceso contencioso administrativo, conforme lo prescribe el artículo 218, numeral 218.1 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la solicitud de verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, presentada por la persona jurídica Perú Fresh Fruits & Vegetables S.A.C., respecto de las áreas de 273.67 has. y 122.05 has., que en total constituyen un área de 395.72 has., ubicadas en el Valle La Leche, Sector Huaca Bandera, del Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y **DISPONER** que se devuelva los actuados a la Gerencia Regional de Agricultura para que prosiga con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la empresa PERU FRESH FRUITS & VEGETABLES S.A.C.; al señor Epher Assurin Robles Marrufo y al Gerente Regional de Agricultura, debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 29091.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Acuña Peralta
GOBERNADOR REGIONAL

